

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 015 ADMINISTRATIVO ORAL DE CALI
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **077**

Fecha: 18/08/2016

Página: Page 1 of 1

No Proceso	Medio de Control	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
76001 3333015 2014 00308	Ejecutivo	PAOLA ANDREA LARA VARELA	CAJANAL EICE EN LIQUIDACION	Auto ordena correr traslado POR 10 DIAS DE LAS EXCEPCIONES DE MERITO	17/08/2016	189	1
76001 3333015 2015 00168	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	MARIA JAFISA GIRALDO DE DONATRES	CAJA DE RETIRO FUERZAS MILITARES - CREMIL	Auto Convoca Audiencia Inicial AUDIENCIA INICIAL 27 DE OCTUBRE DE 2016 - 10:30 A.M.	17/08/2016	75	1
76001 3333015 2016 00007	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	PEDRO ANDRES EGAS CRUZ	CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL	Auto resuelve retiro demanda	17/08/2016	59	1
76001 3333015 2016 00158	ACCION DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	LODYS ADIELA RIASCOS RIASCOS	NACION-MINEDUCACION-FOMAG Y OTROS	Auto Admite Demanda	17/08/2016	26-28	1

SE INSERTA EL PRESENTE ESTADO ELECTRONICO, EN LOS MEDIOS INFORMATICOS DE LA RAMA JUDICIAL, HOY 18/08/2016
Y A LA HORA DE LAS 8:00 AM, POR EL TERMINO LEGAL DE UN (1) DIA.

Original Firmado

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
SECRETARIO

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez informándole que el apoderado de la entidad ejecutada propone excepciones de mérito. Así mismo, presenta recurso de reposición contra el auto que libra mandamiento de pago de forma extemporánea. (fol.171 a 182 – 183 a 187).

NIBIA SELENE MARINEZ AGUIRRE
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17 AGO 2016

Auto Sustanciación No. 826

Proceso No. : 760013333015 – 2014 - 00308-00
Acción : EJECUTIVO
Demandante : PAOLA ANDRERA LARA IBARRA
Demandado : CAJANAL EN LIQUIDACIÓN – UGPP

Evidenciada la constancia secretarial que antecede, se tiene que la parte ejecutada a través de su apoderada judicial estando dentro del término legal establecido para ello, propone las excepciones de mérito relacionadas en el escrito obrante a folios 171 a 182. De igual forma allega poder. (fol. 160 a 170).

Así mismo, presenta recurso de reposición frente al auto que libra mandamiento de pago de forma extemporánea (fol. 183 a 187). Razón por la cual será rechazado.

En consecuencia se,

RESUELVE:

1. Del escrito anterior, contenido de la excepción propuesta por la parte ejecutada a través de su apoderada judicial, se le da traslado a la parte ejecutante, por el término de diez (10) días para que se pronuncie sobre ellas, adjunte y pida pruebas que pretenda hacer valer (art. 443 C.G.P.).
2. **RECONOCERLE** personería al doctor CARLOS ALBERTO VELEZ ALEGRIA, identificado con C.C. No.76.328.346 y portador de la T.P. No. 151.741 del C. S de la J. para que represente los intereses de la entidad ejecutada UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP, en los términos y para los efectos del poder conferido (fl. 160).
3. RECHAZAR el recurso de reposición presentada por la entidad accionada, por ser presentado de forma extemporánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

NC

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA
EN ESTADO ELECTRONICO No. <u>077</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.
CALI, <u>18 ABO 2016</u>


REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 17 AGO 2016

Auto Interlocutorio No. 392

REFERENCIA: 76001-33-33-015-2016-00158-00
DEMANDANTE: LODYS ADIELA RIASCOS RIASCOS
DEMANDADO: NACIÓN – MINEDUCACIÓN - FONDO NACIONAL- FOMAG
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL

Ha pasado a Despacho la demanda de la referencia para decidir sobre su admisión, a lo cual se procede, en los siguientes términos:

1º) Corresponde a esta jurisdicción el conocimiento del asunto según lo prevé el artículo 104 numeral 4º de la Ley 1437 de 2011 y, es este despacho competente, en primera instancia por los factores funcional, territorial y de cuantía, conforme lo indica el artículo 155 numeral 2º, en armonía con los artículos 156 y 157 del mismo ordenamiento, esto es que se trata de una pretensión de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no proviene de un contrato de trabajo y cuya cuantía no excede de 50 SMLMV.

2º) En cuanto al requisito formal de conclusión del procedimiento administrativo contenido en el artículo 161 numeral 2º de la Ley 1437 de 2011, se precisa que en este caso no es exigible, en los términos del inciso 2º de la citada norma.

3) No se agotó el requisito de procedibilidad de la conciliación extrajudicial en derecho; tratándose de un asunto laboral donde se controvierten derechos con carácter de ciertos e indiscutibles, como lo son las prestaciones salariales, no es exigible el agotamiento de dicho requisito.

4º) La demanda cumple con los demás requisitos de que trata la Ley 1437 de 2011 en sus artículos 162 y 163.

En tales condiciones, el Juzgado,

RESUELVE

1º. ADMITESE la demanda de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL interpuesta por la señora LODYS ADIELA RIASCOS RIASCOS contra la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG.

2º. Notifíquese personalmente este auto a: (i) la entidad demandada a través de su representante legal o a quien éste haya delegado la facultad de recibir notificaciones, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos indicados en el artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso. Las copias de la demanda y sus anexos quedarán en la Secretaría del Juzgado a disposición de los notificados.

Para llevar a cabo las notificaciones, el Secretario deberá proceder de conformidad con los arts. 197, 198 y 199 de la Ley 1437 de 2011 y la modificación introducida por el art. 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso) al art. 199 citado.

3º) NOTIFÍQUESE por estado esta providencia a la parte actora de conformidad con el artículo 201 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

4º) REMÍTASE a través del servicio postal autorizado, copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a: (i) la entidad demandada, (ii) Ministerio Público y (iii) la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, en la forma y términos señalados en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del Código General del Proceso.

5º) CÓRRASE traslado de la demanda a la NACIÓN – MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO – FOMAG, al MINISTERIO PÚBLICO y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, por el término de treinta (30)

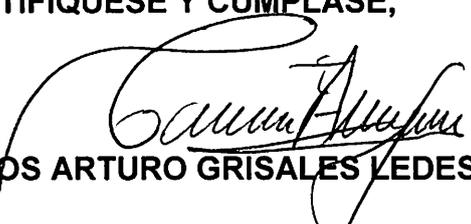
días, de conformidad con el artículo 172 de la Ley 1437 de 2011, el cual empezará a contarse conforme se determina en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del C.G.P. y, dentro del cual, deberá la demandada, además de dar respuesta a la demanda, allegar el expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder, al tenor del párrafo 1º del numeral 7º del artículo 175 ibídem.

6º). **ORDÉNASE** que el demandante deposite en el término de los diez (10) días siguientes a la notificación mediante estado de la presente providencia, la suma de CUARENTA MIL PESOS M/CTE (\$ 40.000.00) para pagar los gastos del proceso, en la cuenta de ahorros No. 469030064192 del Banco Agrario, convenio 13198, so pena de dar aplicación del artículo 178 de la Ley 1347 de 2011.

7º) **RECONOCER** personería al doctor **Andrés Felipe García Torres**, identificado con cédula No. 1.075.219.980 de Neiva y T.P. No. 180467 por el C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante conforme a las facultades a las que se contrae el poder conferido (folios 1 y 2).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

RAA.

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI	
SECRETARÍA	
EN ESTADO No. <u>073</u> DE HOY NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE.	
CALI,	<u>18</u> AGO 2016
SECRETARÍA	



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 07 AGO 2016

Auto Sustanciación No. 825

Proceso No. : 760013333015 - 2015 - 00168-00
Medio de Control : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : MARIA JAFISA GIRALDO DE DONATRES
Demandado : CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -
CREMIL

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, y habiéndose fenecido el término de traslado de la demanda (artículo 199 C.P.A. de lo C.A. en concordancia con el 612 del C.G.P.); procede el Despacho de conformidad con lo señalado en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - C.P.A. de lo C.A.- a convocar a las partes aquí intervinientes para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata dicha normatividad.

En consecuencia se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVOCAR a las partes aquí intervinientes para la práctica de la audiencia inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A. de lo C.A., a la cual deberán asistir de manera obligatoria sus respectivos apoderados, para el día **VEINTISIETE (27)** de **OCTUBRE** de **2016** a las **10:30 a.m.**

SEGUNDO: Reconocer personería al doctor **PABLO FRANCISCO ROJAS CASTELLASNOS** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.032.426.968 y T.P. No. 209.262 del C. S. De la J, para que represente

los intereses de la entidad accionada CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL, en los términos y conforme a las voces del memorial poder a él conferido (fol. 41).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA.

NC

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO ELECTRONICO No.
077 DE HOY NOTIFICO A LAS
PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE
ANTECEDE.

CALI, 18 AGO 2016



CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez, el presente proceso, informándole que mediante escrito visible a folio 58, la parte actora, solicita el retiro de la demanda efectuando autorización para el efecto.

Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 10 de agosto de 2016

LUZ KARIME ROJAS CAMACHO
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. 82A

Santiago de Cali, 17 AGO 2016

Proceso No. : 2016-00007
Acción : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante : PEDRO ANDRES EGAS CRUZ
Demandado : CREMIL

Mediante memorial que antecede, el doctor Jaime Arias Lizcano solicita el retiro de la demanda, para lo cual autoriza a la señora LINDA KAROL JARAMILLO ARCE, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.714.816 de Cali.

Así las cosas, el Despacho considera que no es pertinente acceder a dicha solicitud, toda vez que el profesional del derecho no figura como apoderado principal o sustituto de la parte actora.

En consecuencia,

R E S U E L V E:

NEGAR la solicitud de retiro presentada, por las razones señaladas en la parte motiva.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CARLOS ARTURO GRISALES LEDESMA

JUZGADO QUINCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA

EN ESTADO ELECTRONICO No. 027 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE.

CALI, _____

18 AGO 2016

